



Resolución Directoral Regional

Nº 0928 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 JUL. 2019

VISTO: El expediente N°2312589 de fecha 05 de junio del 2019, que contiene el Oficio N°831-2019-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00110-2016-0-2208-JR-CA-01, en un total de diez (10) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

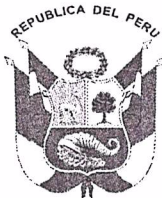
Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LUZ CONSUELO RUIZ VELA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°00110-2016-0-2208-JR-CA-01; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 23 de febrero del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro por





Resolución Directoral Regional

N° 0928 -2019-GRSM/DRE

haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado, la suma de dos y tres remuneraciones íntegras o totales respectivamente, vigente al mes de cumplimiento de dicho tiempo de servicios, con la sola deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base a la remuneración total permanente. Sin costas y costos; resolución que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°09 de fecha 27 de setiembre del 2018 que **CONFIRMA** la resolución judicial apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N°00110-2016-0-2208-JR-CA-01, el pago del reintegro por concepto de los beneficios por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado, a favor de **LUZ CONSUELO RUIZ VELA**, equivalentes a la suma de dos y tres remuneraciones íntegras o totales respectivamente, vigente al mes de cumplimiento de dicho tiempo de servicios, con la sola deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base a la remuneración total permanente. Sin costas y costos, conforme a lo ordenado en la Resolución N°05 de fecha 23 de febrero del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de



Resolución Directoral Regional

Nº 0928 -2019-GRSM/DRE

Tarapoto; siendo **CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°05 que contiene la Sentencia.

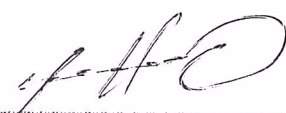
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

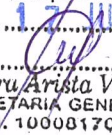


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyabamba, 17 de May. 2019


Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817690

